



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. Área de quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
- II. Identificación del documento: SEMARNAT-04-006. Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental. 12/DC-0071/03/23
- III. Partes clasificadas: Página 1 de 4 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. Fundamento Legal: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular: Ing. Armando Sánchez Gómez

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE en la sesión celebrada 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales**
Unidad de Gestión Ambiental

bitácora 12/DC-0071/03/23
Oficio Núm. ORE-SGPARN-UGA-00144-2023.
Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de marzo del 2023.

CC. Ricardo Martínez Hernández y Sayury Cárdenas Mendoza
Representantes Legales de Consorcio de Ingeniería Integral, S.A. de C.V.
Carretera Federal Acapulco a Barra Vieja, Calle Tampico, Ejido de Plan de Los Amates
al Sur-Oriente del Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

En atención a su solicitud de exención recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Oficina de Representación en el Estado de Guerrero, el 10 de febrero del 2023, registrada con número de bitácora **12/DC-0071/03/23** y número de documento **000192** en el Sistema Nacional de Trámites (**SINAT**), a través del cual solicita la autorización en materia de impacto ambiental, del proyecto "**Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, con capacidad de 32.06 LPS**", en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

CONSIDERANDO:

- I Que el motivo de la presente exención consiste en la construcción y operación de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de 32.06 LPS, conformada por 5 módulos de 6.41 Lps, cada uno, con caseta de vigilancia, caseta de control, caseta de vigilancia, cisterna de agua tratada y lecho de secado de lodos en una superficie de 3,474.15 m² en las coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCION LOTE INFRAESTRUCTURA						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				X	Y
				1	422430.9850	1851162.9490
1	2	N 25° 49' 33" E	73.03	2	422462.7963	1851228.6822
2	3	S 64° 10' 4" E	60.00	3	422516.8030	1851202.5378
3	4	S 25° 49' 13" W	46.70	4	422496.4553	1851160.4992
4	5	N 84° 58' 14" W	6.42	5	422490.0528	1851161.0619
5	6	N 25° 49' 37" E	2.14	6	422490.9976	1851162.9933
6	1	N 90° 0' 00" W	60.01		422430.9850	1851162.9490
SUPERFICIE = 3,474.15 m ²						

- II Una vez analizada la información presentada por la Promovente esta Oficina de Representación de la SEMARNAT identifico:
- III El desarrollo de las obras y actividades del proyecto no ocasionara afectaciones a individuos de especies de flora y fauna que se encuentren reportados dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- IV El promovente deberá cumplir con las siguientes medidas de prevención y mitigación que se citan a continuación:

Los residuos sólidos urbanos (**RSU**), Residuos de Manejo Especial (**RME**), y Residuos Peligrosos (**RP's**) que resulten de las actividades de muestreo, serán sometidos a un plan de manejo y disposición final para estos.

Se respetará estrictamente la jornada laboral, así como el programa de trabajo de la obra, con la finalidad, de que el ruido no rebase del estrictamente necesario para llevar a cabo la obra.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

bitácora 12/DC-0071/03/23.
Oficio Num. ORE-SGPARN-UGA-00144-2023.

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de marzo del 2023.

De acuerdo con la información contenida en su solicitud, las obras y actividades del Proyecto, no afectará individuos de especies de flora y fauna listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; esta Oficina Federal determina que el mismo, no requiere de la evaluación en materia de Impacto Ambiental y que su ejecución no ocasionara desequilibrios ecológicos ni rebasara los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistema, por lo que se ajusta a lo establecido en el párrafo III del artículo 6° del **RLGEEPAMEIA**, que establece las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.

Con base en lo anterior, y con fundamento en los Artículos 8° párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 4°, 5° fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracciones X y XIII, 33, 34, 35, 35 Bis y 176 de la **LGEEPA**; en los artículo 2°, 13, 16 fracción X, y 33 de la **LFPA**; 2°, 3° fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4° fracciones I, III, IV y VII, 5° inciso R), 9°, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del **RLGEEPAMEIA**; 2°, fracción XXX, 38, 39 y 35 fracción X inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT (**RISEMARNAT**) y 16, Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta Oficina de Representación de la SEMARNAT determina, Autorizar las obras del proyecto, mencionadas en el CONSIDERANDO I del presente Oficio.

No obstante, lo anterior, la promovente deberá apegarse a lo señalado en el Artículo 29 de la **LGEEPA**, el cual establece que las obras y actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia Ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

La presente solo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al proyecto por lo que es obligación del promovente tramitar y obtener autorizaciones, concesiones licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requisito para la construcción y operación del mismo. En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el promovente deberá notificarlo de manera previa a esta Oficina Federal, quien determinara lo procedente en la materia.

El promovente del "proyecto", deberá poner atención especial a lo siguiente:

La planta de tratamiento deberá contar con los permisos que correspondan a la Comisión Nacional del Agua (**CNA**) en apego a la normatividad de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, antes de ejecutar cualquier tipo de extracción, obras, uso, ocupación y actividad sobre bienes nacionales a cargo de **CNA**, Con el objeto de no infringir la Ley de Aguas Nacionales y como consecuencia la Ley General de Bienes Nacionales en sus artículos 149 y 150.

Deberá entregar a la SEMARNAT, un informe anual, evidenciando que se hayan realizado las pruebas por laboratorios, acreditados y aprobados por la autoridad competente, cumpliendo con las especificaciones de la Norma correspondiente, según le aplique, durante toda la etapa de operación del proyecto, así como su disposición final.

Deberá mantener el área del "proyecto" libre de residuos sólidos urbanos (basura), procurando realizar su recolección periódicamente hasta su correcta disposición final.

En caso de que el promovente considere utilizar maquinaria para el desarrollo del "proyecto", no deberá llevar a cabo acciones tendientes a brindar servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo, a los vehículos, maquinaria, equipo menor, utilizados para la preparación del suelo destinado al cultivo u otras actividades relacionadas a la ejecución del "proyecto" dentro o en los márgenes del arroyo, laguna, Zona Federal o áreas cercanas al sitio del



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

bitácora 12/DC-0071/03/23.
Oficio Num. ORE-SGPARN-UGA-00144-2023.

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de marzo del 2023.

"proyecto", los servicios de mantenimiento a los vehículos y/o maquinaria necesarios deberán realizarse en talleres autorizados.

De requerir la utilización de vehículos, maquinaria y/o equipos, durante la operación y/o funcionamiento del "proyecto", estos deberán garantizar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas siguientes: **NOM-081-SEMARNAT-1994** referente a los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas, así como las emisiones a la atmósfera, según el Reglamento de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

No omito manifestarle, que este oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada, en caso de existir falsedad de información, el Promoviente será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 420 Quater fracción II, IV y V del Código Penal Federal referente a los delitos contra la Gestión Ambiental.

Por otra parte, se notificará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, copia de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

La Oficina de Representación en el Estado de Guerrero de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al promoviente o alguno de sus acreditados, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la **LFPA** y 167 Bis de la **LGEPA**.

Atentamente

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.e.p MTRO. ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.
BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- omar.magallanes@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.
LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- bitácora 12/DC-0071/03/23 y número de documento 000192.

*ASG/MDJSM/OBG/CM

